



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

8 DE ENERO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 5746

JUICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

c. JESÚS SANTIS ÁLVAREZ y/o JESÚS SANTIZ ÁLVAREZ
O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00372/2019**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, promovido por AURORA DÍAZ OLÁN en contra de , con fecha once de septiembre del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **AURORA DÍAZ OLÁN**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio original, (3) certificado parcelario original, (1) título de propiedad original, (5) acta de nacimiento original, (1) averiguación previa copia certificada, (1) traslado copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA de JESÚS SANTIS ÁLVAREZ y/o JESÚS SANTIZ ÁLVAREZ.**

SEGUNDO. Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el numero que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo désele intervención al ministerio público adscrito al Juzgado.

TERCERO: Ahora bien, en cuanto a la declaración de ausencia que solicita la promovente respecto al C. **JESÚS SANTIS ÁLVAREZ y/o JESÚS SANTIZ ÁLVAREZ**, dígasele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en razón deberán cumplirse con los requisitos establecidos por el artículo 749 del código de procedimientos civiles en vigor.

CUARTO: En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al C. **JESÚS SANTIS ÁLVAREZ y/o JESÚS SANTIZ ÁLVAREZ** mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en el ejido Palo Mulato Sección Zapotal de este municipio, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciéndole saber la petición de

declaración de ausencia del ciudadano **JESÚS SANTIS ÁLVAREZ y/o JESÚS SANTIZ ÁLVAREZ**, promovido por **AURORA DÍAZ OLÁN** para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Campo de Aviación número 3 de la Colonia Convivencia de esta ciudad; autorizando para tales efectos a los licenciados **ESTEBAN SORIANO JIMÉNEZ y KARLA JULIETA HERNÁNDEZ SORIANO**, ello con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código antes invocado.

ABOGADO PATRONO

SEXTO. Téngase a la parte promovente nombrando como su ABOGADO PATRONO al licenciado **Esteban Soriano Jiménez**, a quien se reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

SÉPTIMO. Tomando en consideración que de los hechos narrados, señala la promovente que con el presunto ausente procreo cuatro hijos, de nombres **BERENICE, JESUS, LAURA y MARIO todos de apellidos SANTIZ DIAZ** y mayores de edad a como se advierte de las documentales exhibidas, por tanto, atendiendo la trascendencia del procedimiento que se promueve, y en términos del numeral 674 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como el principio de garantía de audiencia, se ordena notificarles la radicación del presente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados al siguiente al en que surta sus efectos la notificación manifiesten lo que a sus derechos corresponda, advertidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo.

Por tanto, se requiere a la parte actora para que proporcione el domicilio de los antes citados y estar en condiciones de hacerles saber lo anterior.

OCTAVO. En cuanto a su petición que realiza la ciudadana **AURORA DÍAZ OLÁN** de ser nombrada depositaria judicial de los bienes del presunto ausente, es de decirle, que no ha lugar acordar favorable, dado que no es el momento procesal oportuno, pues aun no se ha dado cumplimiento a lo previsto por el artículo 650 del Código Civil vigente, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con la negación a su petición no se violenta el acceso a la justicia, en razón que su petición se niega precisamente por no cumplir con las reglas fijadas, sin que se niegue el derecho de acceso a la justicia, pues para eso se deben cumplir con las cargas procesales fijadas por el legislador al establecer condiciones para el acceso a los tribunales y que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, más aún que la observancia de las reglas procesales son de orden público, sin que las partes puedan renunciar a los derechos y oportunidades procesales, conforme lo establece el numeral 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado

para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIA ANGELA PEREZ PEREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Uno de los Derechos Humanos consagrados por Nuestra Carta Magna, es el del debido proceso, principio rector de todo juicio y que se encuentra preceptuado en el diverso 17 Constitucional, por ende, antes del dictado de la sentencia definitiva que ponga fin a la litis, la autoridad jurisdiccional debe verificar si en autos, se encuentran agotadas todas las etapas procesales, para ellos, es preciso señalar que los artículos 3 y 4 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, establece que el juzgador **tendrá** entre otros deberes, dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Proceder en la materia, asimismo, **debe** impulsar el procedimiento una vez que haya sido iniciado, sin demérito de las facultades que la ley le concede a las partes, dirigir y resolver el proceso con imparcialidad y con pleno respeto al principio fundamental de la igualdad de las partes en el proceso.

En el entendido que el otorgamiento de esas atribuciones al juzgador, no implica una simple facultad o autorización voluntarista o caprichosa, sino un deber para alcanzar el objetivo perseguido, consistente en lograr la resolución de conflictos, con base en todos los medios posibles para el conocimiento de los hechos, pues toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que están expeditos para impartirla.

SEGUNDO. En atención a lo anterior, de la lectura minuciosa efectuada a los presentes autos, precisamente a los edictos publicados en el periódico denominado "AVANCE", se advierte de los mismos, que dichas actuaciones no reúnen las exigencias establecidas en los numerales 133 fracción



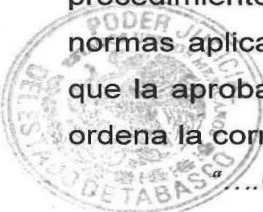
VI y 749, en relación con el 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, toda vez que, se advierte de los mismos que estos fueron dirigidos al “**PÚBLICO EN GENERAL**”, cuando lo correcto debió ser que se destinaran directamente al ciudadano JESÚS SANTIS ÁLVAREZ y/o JESÚS SANTIZ ÁLVAREZ, es decir, se le notificará y citara a él personalmente.

Ello obedece al hecho de que, la ley prevé que las notificaciones y sobre todo, en este caso en particular, a la citación de quien podría declarársele ausente, deben de hacerse de manera fidedigna, tal como lo estipula el artículo 749, en relación con el 139 parte in fine del Código de proceder en la materia, los cuales exigen que se notifique y cite personalmente al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio (por ignorarse su paradero), en los lugares donde posiblemente pueda ser hallado, debiendo reunir los requisitos que marca el numeral 133 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, el cual es claro y preciso en establecer las formas de **notificaciones personales**, aunque sea a través de edictos: “...**Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente**, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y que **deberá contener los siguientes requisitos**: “...I.- El nombre del promovente; II.- El juzgador que mande practicar la diligencia; III.- El tipo de procedimiento y el número de su expediente; IV.- La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar; V.- La fecha y hora en que se entregue; VI.- **El nombre de la persona a quien se entregue**; y VII.- El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia...”; pues al ser los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, es por ello que, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, y tratándose de persona incierta, dicha actuación, debe contener no solo la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, sino además, **el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta**, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: “...*Registro digital: 203211. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.4o.C.9 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página 413. Tipo: Aislada. EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo...*”.

Por lo tanto, para efectos de que no quede en estado de indefensión el ciudadano JESÚS SANTIS ÁLVAREZ y/o JESÚS SANTIZ ÁLVAREZ, ni se transgredan sus garantías individuales de legalidad y audiencia consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 114, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declaran nulas las publicaciones de los edictos realizadas en el diario AVANCE, ordenando de nueva cuenta la expedición de los edictos a la parte accionante del presente procedimiento, en los que deberá de incluirse el auto de inicio y el presente acuerdo.

TERCERO. Ahora bien, de la revisión escrupulosa realizada a los autos, se advierte que en el auto de inicio de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 749 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 651, 667 y 668 del Código Civil, ambos en vigor en el Estado de Tabasco, precisamente en los puntos cuarto y octavo, es por ello que, acorde a lo establecido por el artículo 114 párrafo tercero y 236 del Código de Proceder en la materia, se ordena subsanar dicha omisión, para el solo efecto de que se regularice el procedimiento, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por las normas aplicables al caso, pues de no ser así, ello traería como consecuencia, que la aprobación del presente procedimiento sea improcedente; por lo que, se ordena la corrección de dichos puntos, para quedar de la siguiente manera:



.....**CUARTO:** *En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente, acorde con lo previsto por el dispositivo 132, 139 fracción III y 749 de la Legislación Adjetiva Civil y 651 y 66 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado de Tabasco, cítese al ciudadano JESÚS SANTIS ÁLVAREZ y/o JESÚS SANTIZ ÁLVAREZ, por dos edictos publicados con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación en el Estado (por ser su último domicilio, el ubicado en el Ejido Palo Mulato, Sección Zapotal, Huimanguillo, Tabasco), así como en dos periódicos de los principales de la capital de la República, haciéndole saber de la radicación del presente procedimiento judicial no contencioso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por AURORA DÍAZ OLÁN, requiriéndosele para que se apersone al presente juicio, dentro del plazo de **SEIS MESES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación del periódico que corresponda, para que comparezca ante este Juzgado por sí mismo o por apoderado legítimo o por medio de tutor o pariente que pueda*

representarlo a desvirtuar este procedimiento, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

De igual forma, en términos del artículo 667 y 668 del Código Civil en vigor en el Estado, se le hace saber a la accionante del presente procedimiento AURORA DÍAZ OLAN, que cumplido el plazo antes mencionado y una vez que sea nombrado el representante, éste tiene la obligación de promover la publicación de los nuevos edictos llamando al ausente, cada seis meses, en el día correspondiente al cual hubiere sido nombrado el representante; en él constará el nombre y dirección del representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señala el artículos 750. Las publicaciones se harán en los términos establecidos en párrafo que antecede, es decir, por dos edictos publicados con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación en el Estado (por ser su último domicilio, el ubicado en el Ejido Palo Mulato, Sección Zapotal, Huimanguillo, Tabasco), así como en dos periódicos de los principales de la capital de la República. La falta de cumplimiento de esa obligación lo hace responsable de los daños y perjuicios que sigan al ausente y es causa legítima de remoción....”.

*“...**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 749 de la Ley Adjetiva Civil, en relación con los numerales 651, 654 y 657 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, y como lo peticiona la accionante, como medida cautelar necesaria para asegurar los bienes propiedad del ausente JESÚS SANTIS ÁLVAREZ y/o JESÚS SANTIZ ÁLVAREZ, se procede a nombrar como depositario provisional de los mismos, a la ciudadana AURORA DÍAZ OLAN, la cual resulta ser su esposa, y quienes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, según se advierte de la copia certificada del acta de matrimonio que expide el Oficial 03 del Registro Civil del Poblado C-34 de Huimanguillo, Tabasco, (misma que tiene valor probatorio pleno en virtud de que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales, acorde a lo previsto en los artículos 269 fracción III y V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco), por lo que ésta continuará administrando los bienes del cónyuge ausente, en términos del numeral 659 del Código Civil en vigor en el Estado,*

con las obligaciones y facultades que la ley asigna a los depositarios judiciales...”.

CUARTO. En consecuencia, a lo proveído en el punto segundo y tercero del presente auto, de conformidad con el artículo 114 párrafo tercero y 236 del Código de Procedimientos Civiles, se deja sin efecto legal alguno las actuaciones judiciales practicadas con posterioridad al auto de inicio de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve (*con las modificaciones hechas en el punto que antecede, precisamente al punto cuarto y octavo*).

QUINTO. Se tiene por presentado al licenciado ESTEBAN SORIANO JIMÉNEZ Abogado Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se turne los autos al Despacho del Titular de este Juzgado a fin de que emita la resolución correspondiente; al respecto dígasele que deberá estarse a lo proveído en los puntos que anteceden.

SEXTO. Se hace saber a las partes que a partir del día dos de marzo del año actual el nuevo Titular de este Juzgado es el Maestro en Derecho Manuel Cabrera Cansino, en sustitución del licenciado PABLO HERNÁNDEZ REYES, lo anterior, con fundamento en el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **MANUEL CABRERA CANSINO**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO(A) **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN CADA QUINCE DÍAS POR TRES MESES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. **HEBERTO PÉREZ CORDERO.**



No.- 5811

VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

QUIEN APAREZCA COMO PROPIETARIO O POSEEDOR DESCONOCIDO

Del inmueble ubicado en la Calle José María Graham Pons número 102 (ciento dos), interior 1 (uno), de la Colonia Reforma del Municipio de Centro, Tabasco.

En el expediente número **461/2021**, en la VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por **JESÚS DANIEL LICONA CAMACHO**, en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMACHO MARTÍNEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO** y quien **aparezca como propietario o poseedor desconocido**, en cuatro de noviembre y dieciocho de octubre ambos de dos mil veintiuno, se dictaron un acuerdo y un auto de inicio que en lo conducente en sus puntos segundo y tercero copiados a la letra se leen:

Punto segundo y tercero del auto del cuatro de noviembre de 2021.

"...**Segundo.** De la revisión a los autos, en especial al escrito inicial de demanda, se advierte que **JESÚS DANIEL LICONA CAMACHO**, promueve el juicio de ACCIÓN REIVINDICATORIA, además en contra de quien aparezca como propietario o poseedor desconocido, en virtud de que el inmueble ubicado en la Calle José María Graham Pons número 102 (ciento dos), interior 1 (uno), de la Colonia Reforma del Municipio de Centro, Tabasco, constando actualmente con una superficie de terreno de 26.00 M2 (veintiséis metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 70.23 M2 (setenta punto veintitrés metros cuadrados), no se encuentra registrado o inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, ni se encuentra catastrado en el Municipio de Centro, Tabasco, a nombre de persona alguna.

Tercero. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a quien aparezca como propietario o poseedor desconocido, en virtud de que el inmueble ubicado en la Calle José María Graham Pons número 102 (ciento dos), interior 1 (uno), de la Colonia Reforma del Municipio de Centro, Tabasco, contando actualmente con una superficie de terreno de 26.00 M2 (veintiséis metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 70.23 M2 (setenta punto veintitrés metros cuadrados), cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, así como el presente mandamiento.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión



por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado en comento, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado..."

Auto de inicio de dieciocho de octubre de 2021.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **JESÚS DANIEL LICONA CAMACHO**, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve **EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra del ciudadano **MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMACHO MARTÍNEZ**, con domicilio para ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **Andador Cardenal Número 206, Infonavit, ciudad Industrial, Centro, Tabasco**, como referencia está cerca de la escuela primaria Niños Héroes y el kínder Sara Manjarrez, exactamente es el andador que esta atrás de donde era la Delegación de Infonavit, **DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilio ampliamente conocido en **Boulevard Adolfo Ruíz Cortines de la colonia Casa Blanca primera Sección del municipio de Centro, Tabasco, SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO** y en contra de quien **aparezca como propietario o poseedor desconocido**, de quienes reclama las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tiene por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones y documentos, el Despacho Jurídico ubicado en la calle Juan de la Barrera número 149

de la colonia Centro de esta ciudad, y manifiesta a su señoría que es su voluntad recibir notificaciones por medios electrónicos durante el estado de emergencia de salud que se guarda actualmente, al correo electrónico fermín_contreras_sanchez@hotmail.com, así como por medio de la aplicación de WhatsApp al número celular 99 32 00 11 33, y autoriza a los licenciados que menciona en el escrito que se provee, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. De igual forma, designa como representante común al licenciado FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, designación que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de

versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

DÉCIMO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA LICENCIADA **MARIA ELENA GONZALEZ FELIX**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

[Handwritten signature]
LICDA. MARIA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 8610
0, Tel. 358 2000, Ext. 4712



No.- 5812

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA PARCIAL DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

PARA NOTIFICAR A : HECTOR ÁNGEL ANGUIANO BARRALES,
TANIA DIEGO ABURTO Y OCTAVIA DEL SOCORRO GIL
MARTÍNEZ

En el expediente número 085/2018 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL NULIDAD ABSOLUTA PARCIAL DE ESCRITURA PÚBLICA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LAURA ELENA NAVA LUCAS, EN CONTRA DE JOSE LUIS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO, ALEJANDRA MALDONADO RÍOS, DAVID PÉREZ LEÓN, HÉCTOR ÁNGEL ANGUIANO BARRALES, TANIA DIEGO ABURTO, OCTAVIA DEL SOCORRO GIL MARTÍNEZ, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO; SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO Y DIRECCIÓN DE OBRAS, ASENTAMIENTO Y SERVICIOS MUNICIPALES, en fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiada a la letra dice:



“...UNICO. Se tiene por presente licenciado FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a los demandados HECTOR ANGEL ANGUIANO BARRALES, TANIA DIEGO ABURTO y OCTAVIA DEL SOCORRO GIL MARTÍNEZ, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a juicio a los demandados HECTOR ÁNGEL ANGUIANO BARRALES, TANIA DIEGO ABURTO y OCTAVIA DEL SOCORRO GIL MARTÍNEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de doce de febrero del dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del término, que se le confiere para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter...”

Inserción del auto de inicio de doce de febrero del dos mil dieciocho

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, el contenido de la cuenta secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana LAURA ELENA NAVA LUCAS, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: siete escrituras en copias certificadas, un oficio en copia simple, un oficio en original, un plano en copia simple, un contrato en original, una credencial de elector en copia simple y ocho traslados, con el que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA PARCIAL DE ESCRITURA PÚBLICA, en contra de los demandados siguientes, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en:

•JOSE LUIS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO, con domicilio en la calle Agustín de Iturbide número 105t, de la Colonia Tamulté de las Barrancas de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco;

•ALEJANDRA MALDONADO RIOS, con domicilio en el Departamento 001, Planta Baja, ubicado en la Cuarta Cerrda de Revolución sin número de la Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad;

•DAVID PÉREZ LEÓN, con domicilio en el Departamento 001, Planta Baja, ubicado en la Cuarta Cerrda de Revolución sin número de la Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad;

•HÉCTOR ÁNGEL ANGUIANO BARRALES, con domicilio en el Departamento 101, Primer Nivel, ubicado en el Lote 4, de la Cerrada Revolución sin número de la Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad;

•TANIA DIEGO ABURTO, con domicilio en el Departamento 201, Segundo Nivel, ubicado en el Lote 4, de la Cerrada Revolución sin número de la Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad;

•OCTAVIA DEL SOCORRO GÍL MARTÍNEZ, con domicilio en el Departamento 301, Tercer Nivel, ubicado en el Lote 4, de la Cerrada Revolución sin número de la Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad;

•DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines sin número, de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad;

•SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ubicado en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco;

•DIRECCIÓN DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, con domicilio ubicado en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco;

De quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones contenidas en los numerales I, incisos A), B), C) y D); II, incisos A) y III, inciso A), y 2), III inciso A), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigente para el Estado de Tabasco, así como los numerales 1953, 1954, 1955, 1956, 1964 al 1975 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda

en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas, córrasele traslado a la demandada, emplazándola para que en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma de contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga excepciones. Así mismo, se requiere a la demandada para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. El actor señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Juan dela Barrera número 149, del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SÁENZ Y JORGE AVENDAÑO GARCÍA, y a los pasantes de derecho RICARDO CONTRERAS OVANDO, ANA GABRIELA GIORGANA RODRÍGUEZ, WALTER MICHEL GIORGANA RODRÍGUEZ, SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNÁNDEZ y LILI RAMÓN PÉREZ.

Se tiene a la actora en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, designando como sus abogados patronos a los licenciados FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SÁENZ Y JORGE AVENDAÑO GARCÍA, profesionales quienes tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, nombrando como representante común al licenciado FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ

QUINTO. En términos de lo previsto en el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que inscriba la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia sin que perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente Litis.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.



SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3º.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY EN FUNCIONES DE JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO





No.- 5813

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **545/2021**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANTONIO PALMA CRUZ**, con fecha quince de septiembre de dos mil dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé: **CUENTA SECRETARIAL**. En quince de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda presentado por ANTONIO PALMA CRUZ y anexos, recibido en este juzgado el catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Conste.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. ANTONIO PALMA CRUZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) oficio original, (1) certificado del registro público de la propiedad original, (1) plano copia certificada, (3) copias certificada, (2) oficio copia, (4) traslados copias, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José Mercedes Gamas, segunda sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **91,545.00** metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 177.00 metros, (ciento setenta y siete metros), con VALENTÍN VALENZUELA, hoy OSCAR MÉNDEZ DE LOS SANTOS ; **al SUR:** en 182.00 metros, (ciento ochenta y dos metros), con ANTONIO PALMA CRUZ; **al ESTE:** en 510.00 (quinientos diez metros), con ANTONIO PALMA CRUZ; y **al OESTE:** en 510.00 (quinientos diez metros), con ROBERTO MÁRQUEZ y/o COMPAÑÍA DE PALMAS DE ACEITE.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del

Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, **publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado**, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los **avisos** respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes VALENTÍN VALENZUELA hoy OSCAR MÉNDEZ DE LOS SANTOS y ROBERTO MÁRQUEZ y/o COMPAÑÍA DE PALMAS DE ACEITE, ambos con domicilio en la Colonia Agrícola y Ganadera Venustiano Carranza y/o Ranchería Tierra Nueva, segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos YOLANDA ACOSTA ALEJANDRO, CARLOS MARIO ESPINOZA CRUZ y DANIEL PALMA ACOSTA, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Observándose que la parte promovente otorga MANDATO JUDICIAL a favor de los licenciados JOSÉ ROBERTO SOSA PÉREZ y JOSÉ ROBERTO SOSA UC, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar

dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la *calle Pedro C. Colorado número 13, Colonia Centro de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ ROBERTO SOSA PÉREZ y JOSÉ ROBERTO SOSA UC, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada, así como al número telefónico 9931257972 y/o correo electrónico roberto_sosa_perez@hotmail.com.

MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

DECIMO. De igual manera, se hace saber a las partes, que atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para la celebración de audiencias, diligencia, juntas especiales o de cualquier otra índole que se considere necesaria para las resultas de la presente controversia.

Bajo las consideraciones antes señaladas, con la única finalidad de preparar la forma en la que se deben realizar las mismas y atendiendo a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes: el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el derecho a la salud; en relación con los artículos 1º, 1º bis y 2º de la Ley General de Salud que regula las bases y modalidades del derecho a la salud; y, boletín CIDH- SACROI COVID-19, número 02 de fecha diez de abril de dos mil veinte, que contiene los resúmenes estadísticos de la base de datos oficiales acerca del brote de la enfermedad del coronavirus; se requiere a las partes, **para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído** y/o en su caso a la brevedad posible informen a esta autoridad lo siguiente:

1. Si alguna de las partes **se encuentra dentro del grupo denominado como vulnerable, o se trata de personas de la tercera edad, hipertensas, diabéticas, o con enfermedades crónico degenerativas, debiendo acreditar con documento idóneo tal situación.**

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesten si han tenido contacto con alguna persona diagnosticada con CORONAVIRUS (COVID-19), o persona que tenga algún síntoma de dicho virus y si se encuentra en cuarentena, debiendo señalar a partir de qué fecha.

En el entendido de que como una de las medidas adoptadas por éste Tribunal para evitar la propagación del virus antes mencionado y la aglomeración de personas en este Juzgado, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, **debiendo adoptarse medidas como el distanciamiento social, uso de cubre boca, guantes y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

DECIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la

Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO SEGUNDO. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; **previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.**

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DECIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.

Por lo que se les informa que, en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ADSCRITOS A ESTE JUZGADO, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran ALEGAR AGRADECIMIENTO. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(09) NUEVE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Luz*

No.- 5871



Lic. Félix Jorge David González
Titular
José Cenobio Tomas Bonilla Hernández
Adscrito

Villahermosa, Tab., a 06 de diciembre de 2021.

AVISO NOTARIAL

Con fecha 03 de diciembre del 2021, en el Volumen (CCCXVIII) del Protocolo de esta Notaría en que actúo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **22,136** (veintidós mil ciento treinta y seis), en la que se hace constar la comparecencia de los señores **EDGAR DE JESÚS, ARACELI DEL CARMEN, MARIA ANABELL y ROBERTO MANUEL** todos de apellidos **PARALIZABAL PADRÓN**, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por su parte, del Cargo de Albacea a favor del señor **EDGAR DE JESÚS PARALIZABAL PADRÓN** y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la extinta **MARÍA LUISA PADRÓN CADENA**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 21 de julio del 2021, del primer testimonio de la escritura pública número **8,066** (Ocho mil sesenta y seis) de fecha 30 de septiembre del 2010, pasada ante la fe del suscrito notario, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto de la hoy extinta **MARÍA LUISA PADRÓN CADENA**.

Los señores **EDGAR DE JESÚS, ARACELI DEL CARMEN, MARIA ABABELL y ROBERTO MANUEL** todos de apellidos **PARALIZABAL PADRÓN**, manifiestan que aceptan la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte del señor **EDGAR DE JESÚS PARALIZABAL PADRÓN**, y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente

José Cenobio Tomas Bonilla Hernández
Notario Adscrito





No.- 5872

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 423/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES en su carácter de apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO C2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente; en doce , se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

"...Tercero. De igual manera, como lo socita el ocurso licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, se señala las once horas del veintiuno de enero de dos mil veintidós, para que lleve a efecto la diligencia de remate en segunda almoneda, sirviendo de mandamiento en forma el auto del dieciocho de junio del dos mil veintiuno.

Cuarto. Por otra parte, como lo solicita, el actor, en su escrito de cuenta, gírese nuevamente atento exhorto ordenado en el auto de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que éste a su vez lo remita al Juez Mixto de Primera instancia de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, y fije los avisos en los sitios públicos más concurridos del municipio anunciando el remate en segunda almoneda y que de manera enunciativa más no limitativa.

En el entendido que el juez exhortado queda facultado para proveer todo lo tendiente hasta lograr la diligenciación del exhorto de mérito, tal como lo previene el artículo 143 del Código Adjetivo Civil vigente.

Por lo que, al exhorto de referencia, deberá insertarse el auto de dieciocho de junio de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Quinto. Toda vez que las fijaciones ordenadas son indispensables para la continuación del presente procedimiento, como lo establece nuestra legislación en el Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el estado de Tabasco, que a la letra dice:

ARTÍCULO 433. Preparación del remate de inmuebles.

El remate judicial de inmuebles deberá prepararse en la forma siguiente:

I.- Antes de proceder al remate, deberá exhibirse un certificado del Registro Público de Propiedad, en el que consten los gravámenes que reporte el inmueble. El certificado deberá comprender un período de diez años a la fecha en que se expida:



II.- Se citará a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes para que intervengan en la subasta, si les conviniere;

III.- Los acreedores citados conforme a la fracción anterior tendrán derecho:

a) A nombrar a su costa, un perito que intervenga en el avalúo cuando se haga por peritos;

b) Para intervenir en el acto de remate y hacer al juzgador las observaciones que estimen oportunas; y

c) Para recurrir la resolución que apruebe o desapruebe el remate o la adjudicación;

IV. Hecho el avalúo, se sacarán los bienes a pública subasta, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación. A petición de cualquiera de las partes, y a su costa, el juzgador podrá usar, además, cualquier otro medio de publicidad para convocar postores. Si el valor del inmueble no excede de mil veces el salario mínimo general, para anunciar el remate bastará que se fijen avisos en la puerta del juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales de la localidad;

V. Si los bienes raíces estuvieren ubicados en diversos lugares, se librárá exhorto para el efecto de que se fijen los edictos en la puerta del juzgado de cada localidad y en la de las oficinas fiscales. En este caso, se ampliará el plazo para la publicación de los edictos concediéndose un día más por cada cincuenta kilómetros o fracción y se señalará el plazo tomando en cuenta la distancia mayor a que se hallen los bienes. Si el juzgador lo estima oportuno, podrá ordenar que se hagan también publicaciones en algún periódico del lugar en que se encuentren ubicados los bienes; y

VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pondrán de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga respecto de los inmuebles materia de la subasta y quedarán a la vista de los interesados.

Por tanto, se otorga al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar promociones, dictar y aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto, para que practique cuantas diligencias sean necesarias para el desahogo de la diligencia solicitada, por lo que, queda facultado con plenitud de jurisdicción, incluso para realzar las fijaciones ordenadas en los lugar que considere pertinente, así como en sus instalaciones, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En ese orden, se le hace del conocimiento a la oferente, que deberá apersonarse a esta Judicatura, para hacer el trámite correspondiente, respecto al exhorto ordenado.....”

Inserción del proveído de dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

*“...PRIMERO. Tomando en cuenta, que ha transcurrido el término concedido al demandado para pronunciarse respecto a la vista ordenada en los autos de fecha cinco de marzo y cuatro de junio de dos mil veinte, doce de marzo, veintidós de abril y veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, como se advierte del cómputo que antecede, se procede a extraer de reserva el escrito presentado por el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, visible a foja 841 de autos, para ser proveído en los puntos subsecuentes.*

***SEGUNDO.** Por presentado el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, con su escrito extraído de reserva, solicitando que se tome como base para el remate en segunda almoneda el avalúo y correspondiente aclaración emitido por el perito ingeniero **GABRIEL PALACIOS ARROYO**, ya que la parte demandada no hizo manifestación alguna al respecto y se señale fecha y hora para el remate.*

*En consecuencia, se procede a realizar un análisis al avalúo emitido por el ingeniero **GABRIEL PALACIOS ARROYO**, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, visible a foja de la 816 al 827 de autos, advirtiéndose que le fija un valor comercial de \$8,580,000.00 (ocho millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional).*

Sin embargo, en el avalúo emitido el veintidós de febrero de dos mil doce, visible a foja de la 600 a la 614, que sirvió de base para el remate en primera almoneda, le otorga un valor comercial de \$13,526,920.00 (trece mil quinientos veintiséis mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); es decir, el valor comercial del inmueble materia de remate de hace aproximadamente nueve años es mayor que el dado en el avalúo emitido el veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.

*Por lo anterior, esta autoridad para tener la certeza y seguridad jurídica que el valor comercial del inmueble es real acordes a sus características y ubicación, procede a la revisión del avalúo que sirvió de base para la primera almoneda visible a foja 600 a 614 por lo que el perito ingeniero **MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO**, especialista en valuación, en el rubro tipo de inmueble indicó que era Nave Industrial ligera económica, con enfoque de mercadeo para definir su valor, realizando una investigación de mercado de precios de terreno en zonas similares, teniendo estas como características, **predios con influencia urbana a 850 m de Ocotlán, mejor zona y predios urbanos intermedios con servicios similares, zonas similares**; proporcionando como características del predio que **se localiza en zona periférica, clasificación de la zona como industrial, rubro de uso de suelo industrial y equipamiento urbano.***

Y por su parte el avalúo actualizado emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, visible a foja 816 a 827 de autos, indicó que el tipo de inmueble es **agroindustrial utilizando el formato para avalúo agropecuario**, realizando una investigación de mercado de precios de terreno en zonas similares, teniendo estas como características: **baldío, energía eléctrica uso campestre o agroindustrial posibilidades de agua potable, ideal para granja o invernadero**; proporcionando como características urbanas de la zona, rubro de uso actual como **predio industrial y equipamiento urbano**.

Por lo anterior, esta autoridad considera que queda justificada la razón por la cual el avalúo emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, es de menor cuantía, pues se advierte que el tipo de inmueble es agroindustrial, lo que se corrobora de igual manera con el certificado de libertad de gravamen visible a foja 775 de autos, al referir que la fracción de terreno hipotecado es de sembradura, y no como lo indicó el ingeniero MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO, quien refirió que el tipo de **suelo es industrial y equipamiento urbano**.

Y dado que el dictamen valuatorio emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, visible a foja 816 a 827 de autos, que refiere que el tipo de suelo es industrial y equipamiento urbano no fue objetado por el demandado GRUPO C2, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo representa, dentro del término legal concedido como se advierte del cómputo que antecede, se le tiene por perdido tal derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, **se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, referido al inicio de este párrafo**.

TERCERO. Ahora bien, del último certificado de libertad de gravamen que reporta el bien inmueble hipotecado, que obra a foja 775 a 776, se advierte que no existe acreedor reembargante; lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

Fracción de terreno con construcción ubicado al sureste del Templo Católico de San Jacinto, Ocotlán, en el paraje denominado La "Loma de Pablo", kilómetro 35.7 de la Carretera Oaxaca Puerto Angel, perteneciente a la Jurisdicción de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en línea recta mide 260.00 metros de este punto con dirección al Sur mide en forma de ángulo recto mide 29.00 metros de este punto don dirección al Oriente en la misma línea recta mide 77.50 metros colinda con Elvira Carreño.

AL SUR en 380.00 metros colinda con herederos de Jesús Ortiz, Estefania Ramírez y Domingo Sarmiento.

AL ORIENTE en 126.00 metros colinda con propiedad de Aurelia Ramírez y Domingo Sarmiento.

AL PONIENTE en 151.00 metros colinda con la Carretera.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$8,580,000.00 (ocho millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, esto es la cantidad de **\$7'722,000.00 (siete millones setecientos veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional)**, tal como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles aplicable.

Inmueble que es propiedad de la empresa GRUPO C2, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, amparado por la escritura pública número 9484 volumen 174 de fecha nueve de marzo del dos mil cuatro, del Protocolo del Licenciado ISAURO TOMAS CERVANTES CORTES, Notario Público número 71 del Estado de Oaxaca, con residencia en su capital, inscrita el seis de abril del dos mil cuatro, bajo el número 165 del tomo 16 Sección Primera, Títulos Traslativos de Dominio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca.

Inmueble que fue dado en garantía al ejecutante como consta en la escritura pública 17654 de fecha 13 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78 del estado de Oaxaca Morelos de Juárez, Oaxaca, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio en la misma fecha, e inscrita el veintisiete de septiembre del dos mil cinco, bajo el número de partida 61 del Tomo 3 de la Sección Segunda (Hipotecas y demás Gravámenes) con el carácter de Definitivo.

Posteriormente el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria, fue modificado en convenio contenido en escritura número 19306 volumen CMXIV de fecha dos de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78 del estado de Oaxaca Morelos de Juárez, Oaxaca, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio el dieciocho de abril de dos mil seis e inscrita el diez de mayo del dos mil seis, bajo el número de partida 104 del Tomo 3 de la Sección Segunda (Hipotecas y demás Gravámenes) con el carácter de Definitivo.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

SEXTO. Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **diez horas del cuatro de agosto del dos mil veintiuno.**

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

SEPTIMO. En virtud que la ubicación del Inmueble sujeto a remate se encuentra fuera del lugar donde este Tribunal ejerce jurisdicción, de conformidad con el artículo 144 del Código de Procedimientos civiles aplicable, gírese atento exhorto al Juez Competente de Ocotlán, Oaxaca, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad y en las oficinas fiscales, conforme lo establece el artículo 433 del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. Ahora bien, se tiene al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, por autorizando para diligenciar el exhorto a los Licenciados **JESUS NAHIN VILLAFANE ZAVALA**, **MIGUEL FAJARDO SANTIAGO**, **ALEJANDRO ANTONIO AVENDAÑO ALAVEZ** Y **JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ**, facultándose al Juez exhortado para que acuerde las promociones tendientes a diligenciar el exhorto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 5873

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO


AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente 411/2015, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por MARCO ANTONIO COELLO SESMA, en contra JUAN CARLOS GARCÍA ALEJANDRO, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...Auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:



PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, toda vez que como se advierte de los cómputos secretariales que anteceden, que el término concedido al demandado JUAN CARLOS GARCÍA ALEJANDRO, así como, acreedores rebargantes H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de sus apoderado legales o representantes legales, para dar contestación a la vista que se les diera mediante auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, ha fenecido; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, y de esta manera, se le tiene por conforme con el avalúo emitido en autos por el perito designado por la ejecutante, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado JOAQUÍN GRANADO CRUZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que como se advierte de la revisión que se realiza a los autos, se desprende el avalúo emitido en autos se encuentra debidamente actualizado, concediéndole término a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses convinieren, según cómputos elaborados, sin que lo hubieran hecho, ni haber exhibido oportunamente su avalúo respectivo, a la parte

demanda y acreedores reembargantes se les tuvo por conforme con el avalúo emitido en autos; y no habiendo alguna inconveniencia entre las partes, se aprueba para todos los efectos legales el avalúo elaborado por el ingeniero JESÚS MANUEL BRABATA PINTADO, el cual se toma como base para el remate que solicita el ocursoante en su escrito de referencia.

De conformidad con lo ordenado en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 436, 437 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

“...PREDIO MARCADO CON LOTE 170, FRACCIÓN 13, MANZANA 22, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO REAL DEL SUR III, NÚMERO 111, CONSTANTE CON UNA SUPERFICIE DE 126.73 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 7 METROS, CON CALLE PRIVADA RIO LA SIERRA, AL SURESTE 20.00 METROS CON ROMÁN FALCÓN, SUROESTE 5.63 METROS CON LOTE 181, AL NORESTE 20.00 METROS CON LOTE 1, CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 207.89 METROS CUADRADOS, CON FOLIO REAL 175537, INSCRITO EL 15 DE AGOSTO DEL 2005, A FOLIOS DEL 64883 AL 64894 DEL LIBRO DE DUPLICADO, VOLUMEN 129...”

Inmueble al que se le fijó un valor comercial en segunda almoneda por la cantidad de **\$2'904.097.53 (dos millones novecientos cuatro mil noventa y siete pesos 53/100 m.n.)**; y será postura legal para el remate la que cubra las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a **\$2'323,278.02 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL)**.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual, expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, debiendo cubrir los gastos que se generen, para lo cual se le concede un plazo de TRES DÍAS

HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Asimismo, en caso de que los avisos y edictos ordenados adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución de los avisos y edictos defectuoso, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 90 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SEXTO. En cuanto a la solicitud del ocurso de descontar un \$1'249,972.22 (un millón doscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 22/100 moneda nacional) de la postura legal señalada en el punto segundo, dígasele que no ha lugar, debiendo estarse a las reglas establecidas en el artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ



No.- 5874

JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 1024/2021, relativo al juicio, **DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JESUS NIETO ZURITA**, que con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JESUS NIETO ZURITA**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

1. Original de cesión de derechos de posesión, de fecha cinco de enero del año dos mil quince, pasada ante la fe del notario público número Uno de Macuspana, Tabasco.
2. Certificado de persona alguna.
3. Un plano.
4. Dos constancias catastral.
5. Y una copia simple del escrito inicial de demanda y anexos, para traslado.

Mediante los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre dos predios rústicos, que se encuentran ubicados contiguamente en Calle Cerrada de la Colonia Primavera, antes Ranchería Ignacio Zaragoza, cada uno constante de una superficie de 200.00 M2 (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **LOTE 1:** al **NOROESTE:** 20.00 mts, veinte metros, con terreno valdío; **AL SURESTE:** 10.00 mts, diez metros con Calle Cerrada, **AL SUROESTE:** 20.00 mts veinte metros con **JESUS NIETO ZURITA**, y **AL NOROESTE:** 10.00 mts, diez metros, con **JESUS NIETO ZURITA**.

LOTE 2: **AL NORESTE:** 20.00 mts, veinte metros, con **MARGARITA MARTÍNEZ ALEJO**; **AL SURESTE:** 10.00 mts, diez metros, con **JESUS NIETO ZURITA**; **AL SUROESTE:** 20.00 mts, veinte metros con **JESUS NIETO ZURITA** y al **NOROESTE:** 10.00 mts, diez metros, con Calle sin nombre.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días

consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **ELSI LOPEZ REYES, ISELA LOPEZ REYES y MANUEL ANTONIO CUE OCAÑA.**

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si los predios rústicos que se encuentran ubicados contiguamente en Calle Cerrada de la Colonia Primavera, antes Ranchería Ignacio Zaragoza, de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 200.00 M2 (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **LOTE 1:** al **NOROESTE:** 20.00 mts, veinte metros, con terreno baldío; **AL SURESTE:** 10.00 mts, diez metros con Calle Cerrada, **AL SUROESTE:** 20.00 mts veinte metros con JESUS NIETO ZURITA, y **AL NOROESTE:** 10.00 mts, diez metros, con JESUS NIETO ZURITA.

LOTE 2: **AL NORESTE:** 20.00 mts, veinte metros, con MARGARITA MARTÍNEZ ALEJO; **AL SURESTE:** 10.00 mts, diez metros, con JESUS NIETO ZURITA; **AL SUROESTE:** 20.00 mts, veinte metros con JESUS NIETO ZURITA y al **NOROESTE:** 10.00 mts, diez metros, con Calle sin nombre; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **MARGARITA MARTÍNEZ ALEJO**, con domicilio ubicado en Calle Carlos Pellicer Cámara sin número, de la Colonia Primavera, Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de la colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número cincuenta y cinco, de la Calle Reforma de la Colonia Centro, Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados CRISTINA D.E. JIMÉNEZ S., MARTHA GONZÁLEZ GÁLVEZ y GLORIA MORALES MONTERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia Decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO..

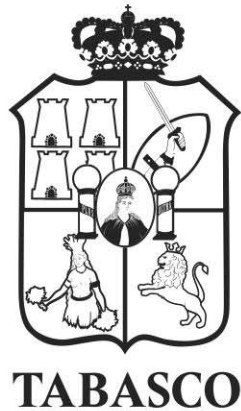
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5746	JUICIO PROC. NO CONTENCIOSO EXP. 00372/2019.....	2
No.- 5811	VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 461/2021.....	9
No.- 5812	JUICIO ORD. CIVIL NULIDAD ABSOLUTA PARCIAL DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 085/2018.....	14
No.- 5813	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 545/2021.....	18
No.- 5871	NOTARÍA No. 34 SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: MARÍA LUISA PADRÓN CADENA.....	23
No.- 5872	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 423/2007.....	24
No.- 5873	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 411/2015.....	30
No.- 5874	JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1024/2021.....	33
	INDICE.....	39



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Xm6lYQ/gK7ID/xR8afOf7GyLivkmLkn0apn2ZDOiX6aL4HLUXYnKqzJbcxpDeCQHMDIXm87dk
EZi7ze00aKWB7tXAU9rBsp6TCM+SKps8oHXN3ecVyHT+yYblMekyHvvHU11n71wRZq6y24EMfdyAou2tYHrwpvp
NhiJfbGFD8kz4ezKzGvXzEysWvnlJUPoBiffY8uOgUKzlfYdYT0c2sPBz2noyTodH7y3K0zWMJZgs5Au1XrJbMIA2nJ
L67nKQOmMTxOfyJK+tblaZppcLtYH46lfnC9MwjZM/ik5lOsHXYoHVf2xccnwNfD/Bn3dfZpB/0o2siB+Dk0LKVE1A=
=